



Cartagena de Indias, D. T. y C., Trece (13) de Octubre de 2010

TC-DJ-07.01-1304 -2010

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atte. MARIA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ

Procuradora Delegada

Carrera 5 No. 15 – 80 piso 17 Pbx: 5878750 Exts: 11727 – 11728 Fax: 5-878750

Bogotá

funcionpublica@procuraduria.gov.co

Referencia. Respuesta a oficio 202118-10

Cordial Saludo.

Por medio de la presente damos respuesta al oficio de la referencia, por el cual nos presentan observaciones al proceso licitatorio No. TC-LPN-002-10 cuyo objeto es la "Concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias – Transcaribe S.A."

Respecto lo establecido en el artículo tercero (3) de la Resolución No. 381 de 8 de octubre de 2010, por la cual se revoca la apertura de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 de 2010, cuyo objeto es contratar la "Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe", y que dispone que contra dicho acto no procede recurso alguno, manifestamos que se trata de un acto administrativo de contenido general, esto es sin un destinatario específico cuyos efectos modifiquen o sustituyan situación jurídica alguna. Igualmente, con la expedición del Acto de revocatoria no se pone fin a una actuación, sino que se ordena retrotraer el proceso y/o actuación a fin de adoptar cambios o modificaciones. Por lo anterior, se trata de un acto administrativo que no admite recursos en vía gubernativa.

En nuestro criterio y al tratarse el acto de revocatoria de un acto administrativo de contenido general, tal como emana del artículo 5 del decreto 2474 de 2008, no aplica el artículo 77 de la ley 80 de 1.993, en especial en lo tocante a la posibilidad de interponer el recurso de reposición habida consideración que esa

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217

www.transcaribe.gov.co

SG

R



disposición y el recurso que consagra, hacen alusión y aplican para actos administrativos de contenido particular, que son los más por no decir los restantes, que se expiden en la actividad contractual del Estado.

Señala el órgano de control que ésta entidad no "publicó el proyecto de pliego de condiciones de la nueva convocatoria y procedió a dar apertura de ésta sin agotar ésta exigencia, contenida en el artículo 9 del Decreto 2474 de 2008", y continúa expresando: "La no publicación del proyecto de pliego de condiciones sólo puede omitirse en los términos de los artículos 3 del Decreto 3576 de 2009 y 44, parágrafo 2, y 72 del Decreto 2474 de 2008, es decir, cuando la convocatoria ha sido declarada desierta".

Esta observación nos obliga a analizar los efectos de la revocatoria del acto administrativo de apertura del proceso de selección.

La revocatoria del acto de apertura no afectó el proceso de selección mirado como un todo, pues solo excluía del mundo jurídico el acto de apertura y lo acontecido con posterioridad a él. Lo anterior, con el objeto de ajustar algunos de los documentos y estudios previos a las situaciones que emanaban de haber tenido en cuenta varias de sus observaciones. Las modificaciones realizadas, no constituyeron sustitución integral de los documentos expedidos con anterioridad, máxime cuando la misma ley al regular la revocatoria, lo hace en consideración del acto de apertura y no a la "revocatoria del proceso".

Precisamente el efecto de la revocatoria es retrotraer lo actuado hasta el momento anterior de dicha revocatoria, dando absoluta legalidad y validez a todo lo anteriormente realizado.

En nuestro criterio la revocatoria del acto de apertura no encierra borrón y cuenta nueva de lo actuado, ni mucho menos la configuración de otro proceso distinto. Es el mismo en el cual se surtió a cabalidad lo atinente a la etapa previa o de planeación, y en el cual se hizo uso de un instrumento jurídico contemplado en el derecho objetivo, como es la revocatoria del acto de apertura, con miras a realizar las modificaciones requeridas, pero que no implica repetir nuevamente todo el proceso.

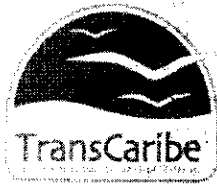
Es conviene observar cómo en ninguna parte de la ley ni del referido decreto reglamentario 2474 de 2008, se indica que con la revocatoria del acto de apertura se borra lo sucedido con antelación a su expedición ni tampoco que ello implica la configuración de un proceso distinto, siendo que el contrato a celebrar que es en últimas lo determinante, se mantiene exactamente igual.

R

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co

JP



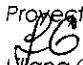
Respecto la cita que realiza de los casos en los que única y exclusivamente autoriza la ley a la no publicación de los proyectos de pliegos, manifestamos que una cosa es omitir el cumplimiento del requisito de publicación de los proyectos de pliego – según los casos que autorice la ley, y que es el sentido de la observación del órgano de control – y otra es entenderlo realizado – en los casos que la misma ley lo permite – cuando tiene lugar la revocatoria del acto de apertura de un proceso, como es el caso en análisis.

Por último no comprende ésta entidad, cuando el órgano de control recuerda el deber de estudiar todos y cada uno de los documentos expedidos al interior del proceso y que llevaron a la revocatoria mencionada; si TRANSCARIBE S.A. al realizar la apertura formal, tuvo en cuenta las observaciones procedentes y adoptó las modificaciones necesarias, publicando tanto en la página web del SECOP como de la entidad, dichas modificaciones a los estudios previos y pliegos de condiciones. Esta entidad, ha sido y seguirá siendo respetuosa de la normatividad vigente y atenta a considerar las manifestaciones que los administrados y los organismos de control le formulan en torno de sus procesos administrativos, incluyendo los contractuales.

Cordialmente,

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
Gerente General

Proyectó:


Liliana Caballero
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:


Ercilia Barrios
Jefe de Oficina Asesora

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5º No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co